RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO 25 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ SECCIÓN SEGUNDA - ORAL

AUDIENCIA INICIAL

[ARTÍCULO 180 CPACA**]**

En Bogotá D.C., siendo las **2:30 p.m.** del **miércoles 31 de enero de 2024**, el **Juzgado 25 Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá – Sección Segunda Oral**, constituye la sala virtual en audiencia pública, para **dar trámite** a la **AUDIENCIA INICIAL** de que trata el artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, dentro del proceso radicado bajo el número **2023-00268**, promovido por **Joana Viviana Pérez Martínez** contra la **Subred Integrada de Servicios de Salud Sur Occidente E.S.E. [**en adelante **la Subred]**.

-DISPOSICIÓN PRELIMINAR-

En cumplimiento de lo normado por los artículos 1° y 2° de la Ley 2213 de 2022 y 186 del CPACA, la presente audiencia se efectúa a través del aplicativo "**Lifesize**" con la asistencia remota de las partes y demás intervinientes.

Así, conforme lo establece el artículo 186 del CPACA, se tiene que *"**[l]as partes y sus apoderados deberán realizar sus actuaciones y asistir a las audiencias y diligencias a través de las tecnologías de la información y las comunicaciones**"*, de manera que, el Despacho insta a los concurrentes a seguir las pautas adoptadas en el protocolo de audiencias publicado en el micrositio web de este Juzgado.

1. INTERVINIENTES

En este estado de la diligencia, se le concede el uso de la palabra a los sujetos procesales para que se identifiquen civil y profesionalmente, indiquen su domicilio, lugar donde reciben notificaciones y la calidad con que actúan en el presente proceso.

1.1. Parte demandante: comparece **Rosemberg Gutiérrez Bravo**, identificado con cédula de ciudadanía núm. 12.113.955 y tarjeta profesional de abogado núm. 164.542, correo electrónico: rogubravos@hotmail.com. Ya reconocido.

1.2. Parte demandada: comparece **Diana Carolina Rodríguez Oliveros**, identificada con cédula de ciudadanía núm. 49.723.683 y tarjeta profesional de abogado núm. 205.669, correo electrónico: notificacionesjudiciales@subredsuroccidente.gov.co y oficina.dianacarolinarodriguez@gmail.com, a quien se reconoce personería adjetiva para actuar como apoderada de la **Subred**, conforme al poder visible en el índice 18 de Samai.

Se deja constancia de la inasistencia del Agente del Ministerio Público, y de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica de la Nación.

- - - -

2. MEDIDAS DE SANEAMIENTO

De conformidad con el artículo 180.5 del CPACA, no se adoptan medidas de saneamiento, toda vez que revisada la actuación, no se encuentra causal de nulidad que invalide lo actuado, y están dados los presupuestos procesales que no impiden la continuación de los procesos, tampoco se avizora que deba proferirse sentencia inhibitoria.

- Decisión notificada en estrados. Sin recursos.

- - - -

3. POSIBILIDAD DE CONCILIACIÓN

El Despacho invita a las partes a **conciliar** sus diferencias. Se concede el uso de la palabra al apoderado de **la Subred,** quien manifiesta que a la entidad no le asiste interés conciliatorio, condiciones bajo las cuales el Despacho, **DISPONE:**

1.- DECLARAR fallida la etapa conciliatoria**.**

- Decisión notificada en estrados. Sin recursos -

- - - -

4. FIJACIÓN DEL LITIGIO

De acuerdo con el numeral 7º del artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, procede el Juzgado a **fijar el litigio:**

Teniendo en cuenta el escrito de la demanda, su contestación y el acto acusado, se tiene que el litigio gira, principalmente, en torno a establecer si hay lugar a la declaratoria o no de existencia de una **relación subordinada de tipo laboral** entre la **Subred** y la señora **Joana Viviana Pérez Martínez**, quien prestó sus servicios como **enfermera profesional**, y en consecuencia, si tiene derecho a que se le reconozca y pague en forma indexada los salarios y prestaciones sociales y demás emolumentos y reparaciones a que haya lugar, que pudieron causarse durante su relación contractual con la demandada que, afirma, sucedió **desde el 26 de septiembre de 2017 hasta el 7 de octubre de 2020**.

Igualmente, en caso de encontrar constituida la relación laboral, también deberá establecerse la calidad de la demandante en dicho vínculo, el suceso o no de los institutos de **caducidad** y **prescripción** y si aquella última tiene que ver con términos de una sentencia declarativa o constitutiva.

- Decisión notificada en estrados. Sin recursos.

- - - -

5. PRUEBAS

De conformidad con lo previsto en el numeral 10 del artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se procede a decidir sobre la solicitud de **pruebas** formuladas por las partes.

5.1. PARTE DEMANDANTE:

5.1.1. Documentales allegados con la demanda: se tienen e incorporan como pruebas, con el valor que le asigne la ley, los documentos aportados por la parte actora que se relacionan a continuación [índice 17 Samai]:

a. Petición de 14 de marzo de 2023.
b. Oficio 20232100043451 de 29 de marzo de 2023.
c. Certificación contractual y de actividades de 21 de abril de 2022.
d. Contratos de prestación de servicios celebrados.
e. Planilla de asignación de turnos mensuales.
f. Oficio de 16 de diciembre de 2019, correspondiente a una solicitud de permiso.
g. Oficio de 18 de junio de 2019, referente a una capacitación realizada.
h. Formato de asistencia a capacitación jornada noche.
i. Manual de funciones del cargo "*profesional enfermero área de salud*".
j. Oficio de 14 de julio de 2023.
k. Oficio 23194360233801.

5.1.2. Testimonios: DECRETAR, por considerarlos **conducentes, pertinentes, útiles y necesarios**, los testimonios de las siguientes personas:

a. Ángela Natalia Morales Casas, C.C. 1.010.188.580.
b. Martha Jeannette Castillo Delgado, C.C. 51.794.016.

Para el efecto, el apoderado de la parte actora **cooperará** para que los testigos comparezcan a la audiencia, que se realizará de manera virtual.

- Decisión notificada en estrados. Sin recursos -

5.2. PARTE DEMANDADA: se tienen e incorporan como pruebas, con el valor que le asigne la ley, los documentos integrantes del expediente administrativo de la demandante.

5.2.1. NEGAR, por **innecesaria**, la consistente en requerir a la actora para que suministre el historial de cotizaciones a salud y pensión, comoquiera que en el expediente administrativo de la demandante militan las planillas de pago correspondientes.

- Decisión notificada en estrados. Sin recursos -

- - - -

6. FECHA PARA AUDIENCIA DE PRUEBAS

La audiencia de pruebas se realizará el día **20 de febrero de 2024 a las 2:30 p.m.** a la cual pueden acceder desde el siguiente link: https://call.lifesizecloud.com/20532828.

La parte demandante deberá procurar la comparecencia de los testigos.

- Decisión se notifica en estrados. Sin recursos -

- - - -

Link de registro en video de la presente audiencia

https://playback.lifesize.com/#/publicvideo/099d2e7e-9277-4431-a351-2da2888a1a8e?vcpubtoken=f7430edf-96cb-4057-b9a6-3dd73b4a3ce1

No siendo más el motivo de la diligencia, se deja constancia de la asistencia y se firma por el secretario ad-hoc y juez de este Despacho.

Concurrieron:

Nombre	Calidad
Rosemberg Gutiérrez Bravo	Apoderado parte demandante
Diana Carolina Rodríguez Oliveros	Apoderada Subred

JUAN CAMILO VARGAS CRUZ
Secretario Ad-Hoc

[Firma electrónica en Samai]
ANTONIO JOSÉ REYES MEDINA
Juez